

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2021 00966

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese el soporte digital que pruebe la entrega de cada una de las facturas a SERVIMEDIC AC S.A.S, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en los artículos 2° y 9° del Decreto 1929 de 2007.
2. Alléguese el registro de garantías mobiliarias que acredite la inscripción de las facturas electrónicas base de la acción como título valor, y las manifestaciones a lugar, de que fueron aceptadas tácitamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.53.5 y 2.2.2.53.6 del Decreto 1349 de 2016.
3. Apórtese documento idóneo que acredite acuerdo expreso entre el emisor de la factura y el adquirente para la expedición y aceptación de las facturas electrónicas, tal como lo exige el artículo 7° del Decreto 1929 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La anterior decisión se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>09</u> Hoy <u>22-02-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

EDAG